



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3533-SOT-1369

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3533-SOT-1369, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y afectación de arbolado), en el predio ubicado en Calle Serapio Rendón esquina con Calle Antonio Caso, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados corresponden frente al predio ubicado en Calle Serapio Rendón número 109, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo y afectación de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

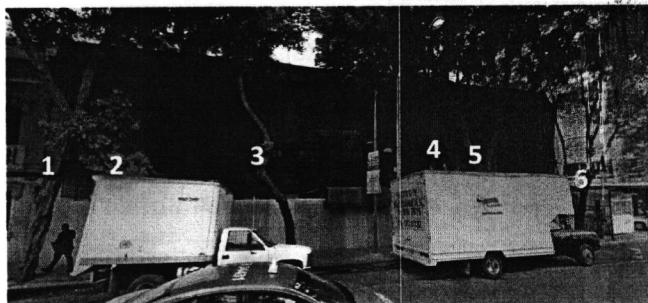
1.-En materia ambiental (derribo y afectación de arbolado)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en Calle Serapio Rendón número 109, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc se observó un inmueble de seis niveles de altura, cubierto por tapiales en donde al interior se realizan trabajos de obra. En la acera frontal del inmueble sobre la calle Serapio Rendón se constató la existencia de 5 individuos arbóreos en pie, así como 6 árboles en pie en la acera frontal de la calle Antonio Caso. Es de señalar que el alcorque de dichos árboles se encontraba cubierto por cemento.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3533-SOT-1369

En virtud de lo anterior se consultó la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, consulta en la cual se desprende que entre septiembre del año 2009 y abril del año 2017 se encontraban 6 árboles en pie sobre la calle Serapio Rendón, mientras que en octubre de 2019 únicamente se constató la existencia de 5 árboles en el sitio.

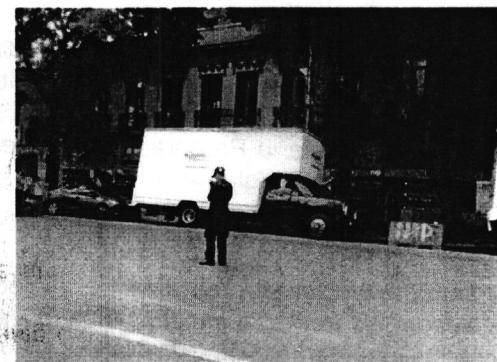
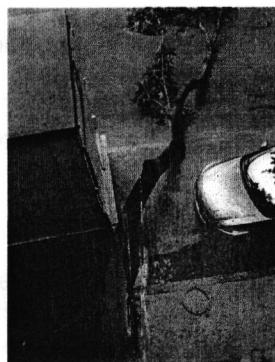


Abril 2017



Octubre 2019

Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble manifestó que el día 24 de mayo de 2019, a causa de una lluvia, se desprendió un árbol que se encontraba ubicado en la acera de la Calle Serapio Rendón, por lo que su derribo no fue producto de maquinaria o personal humano. Así mismo el interesado informó que las autoridades de la Alcaldía Cuauhtémoc procedieron a retirar el tronco y ramas que impidieron la circulación de la calle y aportó imágenes del momento anteriormente señalado.



Calle Serapio Rendón, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc

De acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, en el artículo 118, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.

De lo anteriormente señalado, si bien el interesado manifestó lo referente al derribo del individuo arbóreo referido, no se pronunció respecto a la presencia de cemento en el alcorque de los árboles que se encuentran en pie frente al predio ubicado en Calle Serapio Rendón número 109, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc.



Calle Serapio Rendón esquina con Calle Antonio Caso, Colonia San Rafael.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3533-SOT-1369

En virtud de lo anterior, es de señalar que el artículo 119 de la Ley ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México establece que para los efectos de dicha Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección, e imponer las medidas y sanciones.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría frente al predio ubicado en Calle Serapio Rendón número 109, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc se observó un inmueble de seis niveles de altura, cubierto por tapiales en dónde al interior se realizan trabajos de obra. En la acera frontal del inmueble sobre la calle Serapio Rendón se constató la existencia de 5 individuos arbóreos en pie, así como 6 árboles en pie en la acera frontal de la calle Antonio Caso. Es de señalar que el alcorque de dichos árboles se encontraba cubierto por cemento.
2. Derivado de la consulta realizada a la herramienta multitemporal del programa digital Google Maps, se desprende que entre septiembre del año 2009 y abril del año 2017 se encontraban 6 árboles en pie sobre la calle Serapio Rendón, mientras que en octubre de 2019 únicamente se constató la existencia de 5 árboles en el sitio.
3. Una persona que se ostentó como representante legal del inmueble manifestó que el día 24 de mayo de 2019, a causa de una lluvia, se desprendió un árbol que se encontraba ubicado en la acera de la Calle Serapio Rendón, así mismo el interesado informó que las autoridades de la Alcaldía Cuauhtémoc procedieron a retirar el tronco y ramas que impidieron la circulación de la calle y aportó imágenes del momento anteriormente señalado, sin pronunciarse respecto al vertimiento de cemento en la base de los árboles.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección al predio ubicado en Calle Serapio Rendón número 109, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc e imponer las medidas y sanciones, toda vez que los individuos arbóreos que se encuentran frente a dicho predio presentan cemento en el alcorque de los mismos, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 119 de la Ley ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, el cual refiere que para efectos de dicha Ley se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3533-SOT-1369

En virtud de lo expuesto, de conformidad
con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE ---

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

AK

JELN/RAGT/AAC